

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ** con RUC N° 20131379863, debidamente representada por su Jefa Institucional, señora Doctora **MARÍA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI**, identificada con DNI N° 08224795, de conformidad con la Resolución Suprema N° 007-2018-MC, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará “BNP”; y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con domicilio en Calle Germán Amézaga 375, Edificio Jorge Basadre, Ciudad Universitaria, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado por Rector, el señor Doctor **ORESTES CACHAY BOZA**, identificado con DNI N° 08446599, quien en adelante se le denominará “UNMSM”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

BNP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas. Es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, filmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones. Representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30570 “Ley general de la Biblioteca Nacional del Perú” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MC y el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

UNMSM, institución de mayor jerarquía académica del Perú, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la Nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; es persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución Peruana, la Ley Universitaria y su Estatuto.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la mutua cooperación entre las partes a través del desarrollo de proyectos que coadyuven al cumplimiento de sus respectivos objetivos y metas institucionales, vinculados, entre otros, a: fondo editorial, investigación, transferencia e innovación tecnológica; desarrollo de actividades académicas como conferencias, seminarios y



cursos cortos; así como, intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes; y otras actividades de interés.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las Partes acuerdan que la ejecución de las acciones que se desarrollarán en el marco del presente convenio, podrán celebrarse convenios específicos precisándose su finalidad, objeto y los compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIONES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando a los siguientes coordinadores:

Por la BNP: El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Por la UNMSM: El Director de la Dirección General de Biblioteca y Publicaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

El Convenio puede ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos, a solicitud de una de las partes y de acuerdo común entre ellas, mediante la elaboración de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA NOVENA: ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la BNP y la UNMSM declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.



Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores designados en la cláusula sexta del Convenio, y la solución de las discrepancias o controversias será a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte del presente instrumento.

De no llegar a un acuerdo que satisfaga la posición de ambas partes, la discrepancia se someterá a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que la celebración y ejecución del presente Convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los recursos que requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad según corresponda, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio y de los convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 10... días del mes de Julio... de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Dr. Orestes Cachay Roza
Rector

POR LA BNP:

Dra. María Emma Mannarelli Cavagnari
Jefa Institucional

Dr. Heli Jaime Barrón Pastor
Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación
y Relaciones Interinstitucionales